REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento de carácter disciplinario será de aplicación a los alumnos de todas aquellas actividades formativas gestionadas por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y regulará las faltas y correspondientes sanciones en que éstos incurran durante su desarrollo.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD: Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes

ARTÍCULO 3. DERECHOS DE LOS ALUMNOS*:* Los alumnos ejercitarán sus derechos sin perjuicio del reconocimiento y respeto de los derechos del resto. Estos derechos serán los siguientes:

3.1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad. Dicha formación comprende:

a) La formación en el respeto de los derechos y libertades.

b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.

c) El desarrollo en libertad de la personalidad y la formación integral de los alumnos.

d) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima y de la capacidad de relación con los demás.

e) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y lúdicas.

f) La educación que asegure la protección de la salud e higiene laboral y la prevención.

g) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.

3.2. Los alumnos tienen derecho a conocer los criterios de evaluación y los objetivos mínimos que deben ser superados en cada etapa, a solicitar aclaraciones a sus profesores y monitores respecto de las calificaciones de tareas, trabajos ó prácticas y a reclamar contra las calificaciones obtenidas, primero ante su monitor o profesor, posteriormente ante el director.

3.3. Los alumnos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia e intimidad.

3.4. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser en ningún caso objeto de trato vejatorio o degradante, o de sanciones que impliquen maltrato físico o moral.

3.5. Todos los alumnos tienen asimismo derecho a que su actividad se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3.6. Los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar, vocacional y profesional que asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.

3.7. Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, lengua, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.8. La organización del trabajo dentro de la jornada se adaptará a las posibilidades intelectuales de cada alumno.

ARTÍCULO 4. DEBERES DE LOS ALUMNOS

4.1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades del resto. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, religiosas, morales y éticas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos.

b) Respetar y utilizar correctamente los bienes materiales y las instalaciones del centro.

c) Participar y colaborar activamente, junto con el resto de los miembros, con el propósito de favorecer el mejor desarrollo de la enseñanza, de la orientación escolar y de la convivencia del centro

d) Respetar el derecho individual de asistencia a clase de todos y cada uno de los alumnos.

4.2. El trabajo constituye un deber básico de los alumnos que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan con la finalidad de lograr un óptimo desarrollo personal y una adecuada preparación intelectual y profesional. Este deber general se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Asistir a clase / taller, participar en las actividades acordadas en el calendario escolar y respetar los horarios establecidos, vigilando la puntualidad.

b) Atender en clase las explicaciones del profesor y realizar las tareas que proponga.

c) Realizar los trabajos encargados por los monitores /.profesores en el ejercicio de sus funciones docentes.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio y trabajo de sus compañeros.

ARTÍCULO 5. FALTAS: El equipo docente pondrá especial cuidado en la prevención de las faltas previstas en el presente Reglamento mediante el contacto y la cooperación constante y directa con los alumnos. Las faltas cometidas por los alumnos podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves
.
5.1. Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario establecido (retrasos en la asistencia a las clases/actividades que acumulados no superen los 30 minutos al mes)

b) La falta de asistencia injustificada 1 día al mes

c) No comunicar con antelación, la falta al trabajo por causa justificada.

d) El abandono de las tareas de estudio o prácticas encomendadas por el equipo docente, sin causa justificada, aún por breve periodo de tiempo

e) La incorrección, insultos y falta de respeto no graves contra el equipo docente y demás compañeros

f) La desobediencia e incumplimiento no grave de los deberes, obligaciones o tareas encomendadas por la dirección y equipo docente

g) Cualquier acto injustificado, individual o colectivo, que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

h) Causar intencionadamente daños no graves en las dependencias del centro, material del mismo o de los objetos, y pertenencias del equipo docente y demás compañeros

i) Fumar y/o comer en las dependencias donde se imparta el curso/actividades durante las horas lectivas

5.2. Son faltas graves:

a) El incumplimiento injustificado del horario establecido (retrasos en la asistencia a las clases/actividades que acumulados superen los 30 minutos al mes)

b) La falta de asistencia sin justificación dos días al mes

c) No comunicar con antelación, y de forma reiterada, la falta al trabajo por causa justificada.

d) El abandono reiterado de las tareas de estudio o prácticas encomendadas por el equipo docente, sin causa justificada

e) La incorrección, insultos y falta de respeto graves contra el equipo docente y demás compañeros

f) La desobediencia e incumplimiento grave de los deberes, obligaciones o tareas encomendadas por la dirección y equipo docente

g) Los actos injustificados, individuales o colectivos, que vulneren gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro

h) Causar intencionadamente o por uso indebido daños graves en las dependencias del centro, material del mismo o de los objetos, y pertenencias del equipo docente y demás compañeros
.
i) La agresión física contra el equipo docente y demás compañeros

j) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

k) La simulación de enfermedad o accidente.

1) El bajo rendimiento reiterado en la actividad de formación

m) La comisión de dos faltas leves hacen una grave

5.3. Son faltas muy graves**:**

a) Impuntualidad reiterada

b) La falta de asistencia injustificada más de dos días al mes

c) La incorrección, insultos y falta de respeto muy graves contra el equipo docente y demás compañeros

d) La falta de obediencia, actos de indisciplina e incumplimiento muy grave de los deberes, obligaciones o tareas encomendados por la dirección y equipo docente

e) La desobediencia e incumplimiento de cualquier medida de seguridad e higiene encomendada por la dirección y equipo docente dirigida a la prevención de riesgos laborales.

f) Causar intencionadamente daños muy graves en las dependencias del centro, material del mismo o de los objetos, y pertenencias del equipo docente y
demás compañeros

g) La agresión física grave contra el equipo docente y demás compañeros

h) La embriaguez o consumo de drogas durante las clases/actividades formativas

i) Causar accidente grave a los compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

j) La comisión de cualquier acto de sustracción, hurto y robo

k) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.

1) El muy bajo rendimiento continuado

m) La comisión de dos faltas graves hacen una muy grave

ARTÍCULO 6. *SANCIONES*

6.1. En ningún caso podrá imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los alumnos, o que vulneren sus derechos fundamentales

6.2. La imposición de las sanciones deberá ser proporcionada a las faltas cometidas y tendrá como objetivo último contribuir a la mejora del proceso educativo de los alumnos.

6.3. La dirección y el equipo docente velará por el cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos en que hayan sido impuestos por el órgano competente.

6.4. Sanciones por faltas leves:

a) Amonestación oral privada y registro de la misma.

6.5. Sanciones por faltas graves:

a) Apercibimiento, en el que se incluirá un informe detallado, del profesor de la materia.

b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados.

c) Suspensión de empleo y sueldo (en caso de curso/actividad remunerada) de uno a diez días o expulsión del curso de uno a diez días.

6.6. Sanciones por faltas muy graves:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados.

b) Suspensión de empleo y sueldo (en caso de curso/actividad remunerada) de once días a un mes, o expulsión del curso de once días a un mes

c) Expulsión definitiva o en su caso, despido laboral por causas objetivas, causando baja en la empresa.

6.7. En caso de conductas no tipificadas en el artículo anterior y que provoquen un claro perjuicio al normal desarrollo de las acciones formativas y/o en caso de duda interpretativa de las tipificaciones señaladas, será el equipo docente y directivo del curso/actividad, junto con el Ayuntamiento, los responsables de estimar la sanción aplicable

ARTÍCULO 7. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la resolución del expediente

7.1. Son circunstancias atenuantes:

a) El espontáneo reconocimiento de la falta.

b) No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.

c) En el caso de que existieran daños a material o bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, antes de recaer la resolución del expediente.

d) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de insultos, faltas de respeto y alteración del desarrollo de las actividades del centro.

e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

7.2. Son circunstancias agravantes:

a) Cuando la sustracción, agresión, insulto y falta de respeto se realice contra quien concurra situación de menor de edad, minusvalía o reciente incorporación al centro.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La premeditación o mediando acuerdo previo.

d) La incitación o estímulo a la falta colectiva.

e) Prevalerse del cargo de representación en el ámbito escolar para la comisión de la falta.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

8.1. El procedimiento sancionador por la comisión de faltas leves podrá ser ejercido, por la dirección o equipo docente del curso formativo. Informará posteriormente al Ayuntamiento.

8.2. En caso de faltas graves o muy graves, la dirección o equipo docente, previa tramitación de expediente y trámite de audiencia al infractor, propondrá la sanción aplicable al órgano competente para resolver, que será la Alcaldesa de Espinosa de los Monteros.

8.3. La instrucción del expediente deberá acordarse por la Alcaldesa, en el menor plazo posible, en todo caso, no superior a diez días, desde que la dirección tuvo conocimiento de los hechos tipificados como faltas sancionables en este Reglamento

8.4. El desarrollo del expediente corresponde al instructor que será la dirección o equipo docente. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan

conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

8.5. La instrucción del expediente comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Declaración del presunto inculpado de lo que se levantará acta al efecto.

b) Pliego de cargos que deberá redactarse de modo claro detallando los hechos imputados al alumno, alumno / trabajador

c) Otras pruebas que el instructor estime pertinentes en aras a probar suficientemente los hechos

8.6. Del pliego de cargos y pruebas practicadas, en su caso, se dará cuenta al presunto inculpado para que alegue lo que a su derecho convenga en el plazo de dos días.

8.7.A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará propuesta de resolución al órgano competente para la imposición de sanciones, remitiéndole previamente el expediente completo para que dicte resolución al respecto.

8.8. En caso de aplicar sanción consistente en la expulsión del curso formativo, el instructor previamente a la remisión del expediente al órgano sancionador dará cuenta a la Dirección Provincial del ECYL para que si lo estima oportuno emita informe al respecto.

8.9. La resolución del expediente, que en cada caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno, los fundamentos jurídicos en los que se basa la imposición de la sanción, las circunstancias agravantes y atenuantes en su caso, el contenido de la sanción, con expresión de la fecha a partir de la cual ésta produce sus efectos, el órgano ante el que cabe interponer la reclamación contra la sanción impuesta y su plazo de interposición.

8.10. La resolución se notificará de modo fehaciente al alumno infractor, y de la misma se dará traslado al ECYL

8.11. De las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves y muy graves se conservará constancia en el expediente académico individual del alumno

ARTÍCULO 9. PRESCRIPCIONES

9.1.-Las infracciones muy graves prescriben a los seis meses, las graves a los tres meses y las leves al mes.

9.2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los seis meses, las impuestas por faltas graves a los tres meses y las impuestas por faltas leves al mes

9.3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

9.4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día en que son impuestas por órgano competente

ARTÍCULO 10. ENTRADA EN VIGOR: El presente Reglamento entrará en vigor con la publicación de su aprobación definitiva y una vez transcurra el plazo de quince días a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.